



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 631 - 2012 - PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 789-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo fue nombrada como Juez de Paz Letrado de Tarma del Distrito Judicial de Junín y por Resolución N° 015-2007-CNM del 8 de enero del 2007, es nombrada Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte; desde su primer nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada en lo referente a medidas disciplinarias, registra tres medidas de apercibimientos que se encuentra rehabilitadas, al respecto la magistrada refiere que la medida de apercibimiento correspondiente al expediente N° 460-2006, fue impuesta por error, además de no haber sido notificada de la misma. En lo correspondiente a quejas, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, la evaluada registra tres procesos disciplinarios archivados y veintiocho quejas, de las cuales veinticuatro han sido archivados y cuatro aún se encuentran en trámite. De otro lado, ha recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana, los que han sido absueltos a satisfacción del Colegiado. No cuenta con ningún documento de apoyo a su conducta y labor realizada, tampoco cuenta con reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Junín del año 2006 y del Colegio de Abogados de Lima Norte correspondiente a los años 2007 y 2010, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, registra cinco tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no tiene procesos judiciales, como demandada registra veinte procesos, de los cuales dos corresponden a acciones de amparo (una

N° 631 - 2012 - PCNM

infundada y otra en trámite) y dieciocho corresponden a hábeas corpus, de las cuales ocho fueron declarados improcedentes y diez infundadas; en condición de denunciada registra tres denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, dos se encuentran en apelación y una se encuentra archivada;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.61 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.82 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un puntaje total de 18.90 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. No ha realizado publicación alguna. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresada en la Maestría de Derecho en Ciencias Penales por la Universidad Pedro Ruiz Gallo, así como también es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de octubre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 631 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa Adriana Zulueta Asenjo; y, ratificarla en el cargo de Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ